

afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. La Resolución por la que se acuerda el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

3. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 68 a 71 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Anexo I

Nombre
N.I.F. como Presidente/a y en representación de la
..... con N.I.F. y
domicilio en c/..... número, código
postal:, inscrita en el Registro de Asociaciones de
Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias con el
número

Expone:

Que acogiéndome a la Resolución de de de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias número....., de fecha), por la que se aprueban la convocatoria y las bases que regirán la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias para 2008, estimando que se cumplen los requisitos exigidos en la misma, y adjuntando la documentación requerida,
Solicito:

Para esta entidad la concesión de subvención por importe total de euros cuyo desglose es el siguiente:

1. Servicios de asesoramiento técnico y/o jurídico al consumidor, tanto propio como contratado

2. Servicios de asistencia gratuita a los consumidores que decidan acudir a los tribunales de justicia para reclamar cantidades que no superen los 900 euros

3. Ejercicio de acciones ante la justicia en defensa de intereses generales, colectivos o difusos, asimismo, el ejercicio de acciones de cesación en materia de cláusulas abusivas, contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil, venta a distancia, garantías en la venta de productos y viajes combinados.....

4. Campañas de información y orientación sobre los derechos de los consumidores y usuarios, vías y organismos de consulta, reclamación y denuncia, así como campañas informativas sobre la responsabilidad de los consumidores en la adquisición de bienes y servicios, realizadas a través de cualquier medio o soporte.....

5. Campañas para promover el asociacionismo de los consumidores y usuarios, así como actos destinados a su expansión y consolidación

6. Campañas para promover las adhesiones de empresas a la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias.....

7. Actividades relacionadas con la formación y educación de los consumidores organizadas por la propia Asociación.....

8. Programas que desarrollen proyectos encaminados a fomentar la representatividad y participación de las asociaciones en aquellos órganos que las leyes prevén.....

9. La asistencia acreditada de los miembros de las asociaciones a cursos de formación técnica en materia de consumo, en especial aquellos cursos o seminarios con la Administración de Justicia, sobre temas de consumo y los organizados por la Administración del Principado de Asturias.....

10. La organización de cursos básicos o de especialización en materia de consumo.....

11. La participación de las asociaciones en arbitrajes en derecho en el seno de la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias.....

12. Gastos de mantenimiento de la entidad

Gastos por celebración de actos estatutarios

Y solicito que los ingresos que, en su caso, puedan producirse, se efectúen en la cuenta que esta Asociación/Federación tiene en la entidad bancaria..... con el número

Fecha, firma y sello

Anexo II

RECIBO POR COLABORACIONES PUNTUALES

Nombre con N.I.F y domicilio en he recibido de la Asociación..... el importe de (en letra)..... euros, en concepto de honorarios por (detallar si es una ponencia, el tema, lugar y fecha, si se trata de otro concepto, los datos suficientes).

Liquidación:

Importe honorarios €
Retención 15% IRPF..... €
Líquido a percibir..... €

.....de de 2008

NOTA DE GASTOS DE VIAJE EN MEDIOS PROPIOS

Nombre con N.I.F y domicilio en como (cargo) de la Asociación viajó desde (lugar de salida) hasta (destino) con un trayecto de kilómetros (ida o ida y vuelta), en vehículo marca , modelo , matrícula (detallar motivo del viaje y adjuntar programa, convocatoria, etc.)

Liquidación:

(kilómetros a 0,19 euros)

Total euros.

.....de de 2008

Anexo III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaración:

D./Dª en calidad de de la Entidad:

Declara bajo su responsabilidad:

- Que esta entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que esta entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones con la Seguridad Social y no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Que ha justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma y se haya al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones al Principado de Asturias.
- Que ha solicitado o le han concedido las siguientes subvenciones con la misma finalidad: (se detallará, cuando proceda, concepto, cuantía y la entidad que las concede).
- Que se compromete a comunicar la posible concesión de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, con anterioridad o posterioridad, en el momento en que se produzca, a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Que se compromete a hacer constar en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, conforme a sus normas de identidad gráfica.

En a de de

El/la Representante,

Fdo.:.....

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, sobre la no necesidad de someter al trámite de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de un aparcamiento en la localidad de Obar, t.m. de Arenas de Cabrales, promovido por la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda. Expte. IA-VA- 0798/07.

El Real Decreto legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, en su artículo 16.1 establece que "la persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo II, solicitará del órgano que determine cada comunidad autónoma que se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III".

El artículo 17.2 de la mencionada norma, determina que se consultará a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto a que se refiere el artículo 16.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/2007, de 12 de julio, y en el Decreto 149/2007, de 1 de agosto, por los